

Decreto 59/1986, de 4 de abril, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y las Apuestas en Canarias. (B.O.C. 42, de 11.4.1986) (1) (2)

Por el artículo 27.1 de la *Ley Territorial 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias* (3), se creó la Comisión Regional del Juego y las Apuestas de Canarias como órgano asesor en materia de Casinos, Juegos y Apuestas.

El artículo 27.2 del mismo texto legal, dispone que en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley, el Consejo de Gobierno, determinará reglamentariamente su composición, organización y funcionamiento.

En su virtud, con el fin de acatar el mandato parlamentario, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno, en su sesión del día 4 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1. La Comisión del Juego y las Apuestas de Canarias (2) es el órgano colegiado consultivo de estudio y asesoramiento de todos los asuntos relacionados con los juegos y las apuestas de Canarias (4).

Artículo 2. La composición de la Comisión del Juego y las Apuestas de Canarias será la que se establezca en el Reglamento orgánico de la consejería competente en materia de juegos y apuestas (4)

Artículo 3. Las personas vocales serán nombradas por el Consejero o Consejera con competencias en materia de juego, a propuesta de los diferentes departamentos, Cabildos Insulares, asociaciones empresariales y organizaciones sindica-

les, salvo las personas asesoras de carácter técnico, que serán nombradas a propuesta de la Presidencia de la Comisión de entre personas expertas en materia de juegos y apuestas (4).

Artículo 4. Corresponde a la Comisión Regional del Juego y las Apuestas (2) las siguientes funciones:

a) Informar todos los proyectos de disposiciones de carácter general, que haya de dictar el Gobierno de Canarias en materia de Casinos, Juegos y Apuestas.

b) Evacuar las consultas que en la materia le soliciten los órganos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito de sus competencias.

c) Elaborar una estadística e informe anual sobre el desarrollo del Juego en la Comunidad Autónoma.

d) Cualquier otra función que le sea atribuida en virtud de disposición legal o reglamentaria.

Artículo 5. La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, por iniciativa propia, o cuando lo soliciten, al menos la tercera parte de sus miembros y, en este caso, su celebración no podrá demorarse más de veinte días.

Los miembros de la Comisión habrán de ser convocados por el Presidente, mediante escrito al que se acompañará el correspondiente orden del día, con una antelación mínima de setenta y dos horas.

Corresponde al Presidente la aprobación del orden del día a propuesta del Director General de Administración Territorial (5).

No podrán examinarse asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y por mayoría se dé conformidad al examen de asuntos que no figuren en el mismo.

La Comisión habrá de reunirse, como mínimo una vez por cada trimestre natural.

(1) El presente Decreto se transcribe con las modificaciones introducidas por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (D382/2015).

(2) Comisión del Juego y las Apuestas en Canarias (véanse artículo 106 del Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (D382/2015, y, artículos 41 y 42 de la Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas (L8/2010).

(3) Derogada por Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas. Véase Ley 8/2010, de 15 de julio de los Juegos y Apuestas (L8/2010).

(4) Los artículos 1, 2 y 3 se transcriben con las modificaciones introducidas por Decreto 331/2011, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (BOC 252, de 27.12.2011).

(5) Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia (véanse artículos 47 y ss. del Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, D382/2015).

Artículo 6. 1. Para la válida constitución de la Comisión será necesaria la asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Los Acuerdos de la Comisión en las funciones que tiene encomendadas, adoptarán la forma de Dictámenes.

3. Para la aprobación de los Dictámenes, se requerirá el acuerdo favorable de la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 7. 1. De cada sesión de la Comisión se levantará acta autorizada por Secretario que llevará el visto bueno del Presidente.

2. En las actas habrá de constar las personas asistentes, una síntesis de las deliberaciones, los Dictámenes aprobados, así como cualquier otro extremo que los miembros de la Comisión soliciten expresamente que consten en ellas.

3. Cualquier miembro de la Comisión tendrá derecho a que se le expida certificación de las actas.

Artículo 8. La Comisión podrá acordar la creación en su seno de grupos de trabajo cuya composición y funcionamiento se determinará por la propia Comisión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no dispuesto en el presente Decreto serán de aplicación las normas de funcionamiento previstas en el capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo para los Órganos Colegiados (1).

Segunda. Se faculta al Consejero de la Presidencia (2) para dictar cuantas normas sean precisas para desarrollar el presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

(1) Esta referencia debe entenderse hecha al Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27.11.1992).

(2) Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad (véase Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (D382/2015)).